 OSIPTEL	INFORME	N° 011-GAL.GPRC.GPSU.GFS/2013 Página : Página 1 de 16
--	---------	--

OSIPTEL
GERENCIA DE FISCALIZACION
14 FEB 2013
Hora: 11:11 Reg: *[Signature]*

OSIPTEL
GERENCIA DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA
14 FEB 2013
RECIBIDO
Hora: 11:11 Reg: *[Signature]*

OSIPTEL
GERENCIA GENERAL
14 FEB 2013
RECIBIDO

A	:	Mario Gallo Gallo Gerente General
Cc.	:	Presidencia del Consejo Directivo
ASUNTO	:	Comentarios al "Proyecto de Ley N° 1804/2012-CR, que establece medidas para evitar el uso con fines ilícitos de los servicios públicos móviles".
FECHA	:	13 de febrero de 2013

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipeño Tamara	<i>[Signature]</i>
	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Jorge Nakasato Otsubo	<i>[Signature]</i>
	Gerente de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario	Humberto Sheput Stucchi	<i>[Signature]</i>
	Gerente de Fiscalización y Supervisión	Santiago Rojas Tuya	<i>[Signature]</i>

OSIPTEL
Gerencia de Protección y Servicio al Usuario
14 FEB. 2013
RECIBIDO
Hora: 12:31 Reg: *[Signature]*

I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto expresar comentarios al Proyecto de Ley N° 1804/2012-CR, referido al establecimiento de medidas para evitar el uso con fines ilícitos de los servicios públicos móviles, para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007; en respuesta al Oficio N° 352-2012-2013-CTC-CR del 17 de diciembre de 2012.

II. ANALISIS

2.1. Problemática sobre el uso para fines ilícitos de los servicios móviles.

A lo largo del tiempo, los grupos delictivos han venido empleando diversos medios de comunicación para contactar a sus potenciales víctimas de extorsión, los cuales pasan desde el acercamiento directo, uso de correspondencia y los más actuales, empleo de teléfono fijo, servicio móvil, correo electrónico y redes sociales, medios que les permiten mantener una distancia y evitar el contacto directo con los afectados.

En cuanto a los abonados de los servicios móviles, actualmente se presenta una gran problemática, debido a la ausencia de control en la venta de chips de telefonía móvil (simcard), gestándose una proliferación en la adquisición informal y a bajo costo de estos; escenario aprovechado por los grupos delictivos para facilitar su accionar y mimetizar su identidad, entorpeciendo con ello las actuaciones de las autoridades.

Aunado a lo anterior, es común que quienes cometen actos delictivos utilicen varios chips de telefonía móvil, los cuales suelen alternar en un mismo equipo, con la finalidad de evadir las investigaciones de las autoridades.

Por último, la falta de responsabilidad del titular de un servicio telefónico dado que, al ser extraviado o hurtado, no reporta a la empresa operadora su debida cancelación o desactivación, según el caso, ocasionando que estos puedan llegar a manos de personas inescrupulosas interesadas en realizar esta clase de delitos.

Ante la problemática planteada, el Estado, con la finalidad de contrarrestar obstáculos de esta naturaleza y resolver oportunamente los hechos denunciados por la población, ha emitido las siguientes normas:

- (i) Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, que aprueba el Procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago.

¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.



- (ii) Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, que: (i) prohíbe el uso, en los establecimientos penitenciarios, de cualquier otro servicio de telecomunicaciones distinto a los teléfonos públicos y los locutorios instalados en dichos centros, (ii) obliga a las empresas operadoras a efectuar el corte del servicio y/o el bloqueo de los equipos terminales móviles, cuando se detecten casos de uso prohibido, (iii) ordena la implementación de sistemas de bloqueo de señal en los centros penitenciarios, entre otros.
- (iii) Ley N° 28774² y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, mediante el cual se crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular y prohíbe la habilitación de los equipos terminales que han sido reportados como robados.
- (iv) Ley N° 29867, que reprime con pena privativa de libertad a quien ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, así como materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación.
- (v) Decreto Supremo N° 012-2012-MTC donde se regula la instalación y operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.

Complementariamente a ello, el OSIPTEL ha establecido medidas a efecto de garantizar el correcto uso de los servicios móviles. Entre las medidas adoptadas tenemos:

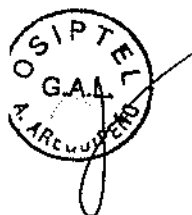
- Se establecieron los criterios y el procedimiento a ser utilizados por las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, a fin de proceder al corte del servicio y/o bloqueo del equipo terminal móvil cuando se detecte su uso en los establecimientos penitenciarios. (Resolución N° 112-2011-CD/OSIPTEL)³
- Los usuarios que resulten afectados, porque consideran que no existe fundamento para que la empresa corte o bloquee su servicio de telefonía móvil debido a que encontró indicios de que habrían vulnerado la prohibición de no usar

² Modificada en parte por el Decreto Supremo N° 002-2013-MTC

³ **Criterios**

Como criterio obligatorio se ha establecido que en caso se detecte el establecimiento de comunicaciones (entrantes y salientes) a través de un equipo terminal móvil que utiliza, únicamente, la señal de las Estaciones Base que tienen cobertura en el área de un centro penitenciario, durante un plazo mínimo de siete (7) días calendarios consecutivos. Adicionalmente, se indica que también puede verificarse que concurren de manera individual o conjunta, los siguientes supuestos:

- ✓ Dispersión de comunicaciones salientes, en función a la zona geográfica en la cual se encuentra ubicado cada centro penitenciario del país.
- ✓ Intercambio recurrentes de SIM CARD y/o equipo terminal.
- ✓ Horario atípico en el uso del servicio.



equipos móviles en los establecimientos penitenciarios, tienen el derecho a presentar su reclamo. (Resolución N° 114-2011-CD/OSIPTEL)

- Se estableció la obligación a las empresas operadoras de tener un registro de abonados en el que se consigne información, válida y actualizada, que contenga los datos personales de los usuarios que contraten un servicio telefónico móvil, especialmente el prepago. (Resolución N° 138 - 2012-CD/OSIPTEL⁴)
- Para evitar que existan celulares registrados a nombre de personas que no han contratado el servicio de una línea telefónica móvil –más aún cuando ésta puede ser usada para cometer amenazas y extorsiones-, las empresas operadoras están obligadas a: (i) ofrecer un enlace en la página de inicio de su web, que permita a todos los ciudadanos saber qué servicios telefónicos figuran bajo su titularidad, así como la modalidad de contratación, y (ii) solicitar el trámite a seguir en caso desconozca la titularidad de algún servicio móvil que haya sido contratado con la modalidad prepago. (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL⁵)
- El usuario siempre podrá identificar en su equipo celular el número telefónico de las llamadas entrantes antes de ser contestadas, incluso si la persona que está llamando oculta intencionalmente su número telefónico. (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL⁶)

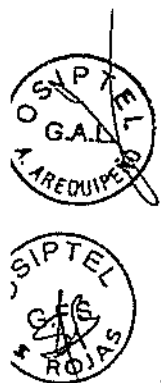
2.3. Acciones de supervisión efectuadas por el OSIPTEL.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, que establece el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro Prepago, el OSIPTEL ha supervisado el cumplimiento de la empresa operadora sobre las siguientes obligaciones:

- (i) Verificar la información contenida en el registro de abonados prepago, debiendo validar los nombres y/o apellidos del abonado que no guarden relación con el que obra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- (ii) Reportar al OSIPTEL y al Ministerio del Interior las inconsistencias encontradas, a efectos que se adopten las medidas que resulten pertinentes.

Como resultado de dichas acciones de supervisión, en el mes de noviembre de 2011, se dieron inicio a los correspondientes Procedimientos Administrativos Sancionadores, tramitados en los expedientes N° 00049-2011-GG-GFS/PAS y N° 00050-2011-GG-GFS/PAS, al haberse verificado que las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, no habrían cumplido con las obligaciones antes citadas.

⁴ Inicialmente aprobado en la Resolución 054-2010-CD-OSIPTEL.
⁵ Inicialmente aprobado en la Resolución 007-2012-CD-OSIPTEL.
⁶ Inicialmente aprobado en la Resolución 050-2010-CD-OSIPTEL.



Asimismo, entre los años 2011 y 2012, el OSIPTEL ha realizado diversas supervisiones a las empresas América Móvil Perú S.A.C., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11º del T.U.O de las Condiciones de Uso (antes artículo 8º de las Condiciones de Uso), relativas al Registro de abonados prepago.

▪ **Telefónica Móviles S.A.**

MESES/AÑO	SUPERVISIONES	PUNTOS DE VENTA	DEPARTAMENTO
MARZO DE 2011	4	Lima.	
ABRIL DE 2011	9	Lima, Tacna, Ica, La Libertad, Puno, Moquegua y Loreto.	
OCTUBRE DE 2011	2	Lima, La Libertad y Lambayeque.	
NOVIEMBRE DE 2011	3	La Libertad y Lambayeque.	
ENERO DE 2012	14	La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Apurímac, Tacna, Cusco, Piura, Ucayali, Huancavelica, Ayacucho, Ica, Tumbes, Lima y Huánuco.	
FEBRERO DE 2012	11	Cajamarca, Huancavelica, Tumbes, Tacna, Ayacucho, Ica, Apurímac, Piura, Ucayali y Lima.	
MARZO DE 2012	4	La Libertad, Pasco, Moquegua y Puno.	
ABRIL DE 2012	10	Huancavelica, Amazonas, San Martín, Cajamarca, Tumbes y Lima.	
MAYO DE 2012	3	Madre de Dios, Ucayali y Lima.	
JUNIO DE 2012	3	Puno, Lambayeque, Arequipa, Huánuco e Ica.	
JULIO DE 2012	9	Apurímac, Cusco, La Libertad, Loreto, Puno, Piura, Cajamarca, Tacna y Madre de Dios.	
AGOSTO DE 2012	8	Piura, Ayacucho, Pasco, Ica, Amazonas, Arequipa, Apurímac y Junín, Puno y Moquegua.	
SEPTIEMBRE DE 2012	2	San Martín, Cusco, La Libertad, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Loreto y Tacna.	
OCTUBRE DE 2012	8	Cajamarca, Ucayali, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, Tumbes, Puno, Madre de Dios, La Libertad, Amazonas, Junín, San Martín, Apurímac, Ancash, Huánuco, Huancavelica, Arequipa, Loreto y Lima.	
NOVIEMBRE DE 2012	42	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.	
DICIEMBRE DE 2012	41		
TOTAL	176		

* Total de acciones de supervisión realizadas en el periodo comprendido entre marzo de 2011 y diciembre de 2012. Cabe señalar que casi el 100% de las acciones de supervisión fueron efectuadas en puntos de venta, tales como bodegas, quioscos, puestos en mercados, etc, a nivel nacional.



▪ América Móvil Perú S.A.C.

MES/AÑO	SUPERVISIONES	DEPARTAMENTO
MARZO DE 2011	4	Lima.
ABRIL DE 2011	9	Lima, Arequipa, Cusco, Tacna, Ica, La Libertad, Moquegua, Puno y Loreto.
OCTUBRE DE 2011	3	Lima, La Libertad y Lambayeque.
NOVIEMBRE DE 2011	3	La Libertad y Lambayeque.
ENERO DE 2012	14	La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Apurímac, Tacna, Cusco, Ucayali, Huancavelica, Ayacucho, Ancash, Ica, Tumbes, Lima y Huánuco.
FEBRERO DE 2012	11	Ica, Apurímac, Piura, Ucayali, Cajamarca, Huancavelica, Tumbes, Tacna, Ayacucho, y Lima.
MARZO DE 2012	18	Lima, Ancash, Moquegua, Pasco, Lima, Puno y La Libertad.
ABRIL DE 2012	6	Amazonas, Cajamarca, San Martín, Tumbes, Huancavelica y Lima.
MAYO DE 2012	4	Madre de Dios, Ucayali, Ayacucho y Lima.
JUNIO DE 2012	5	Puno, Lambayeque, Arequipa, Huánuco e Ica.
AGOSTO DE 2012	8	Amazonas, Pasco, Piura, Ayacucho, Ica, Arequipa, Apurímac y Junín.
SEPTIEMBRE DE 2012	2	Puno y Moquegua.
OCTUBRE DE 2012	8	San Martín, Cusco, La Libertad, Ucayali, Cajamarca, Huánuco, Loreto y Tacna.
NOVIEMBRE DE 2012	42	Cajamarca, Ucayali, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, Tumbes, Puno, Madre de Dios, La bayaque, Amazonas, Junín, San Martín, Apurímac, Ancash, Huánuco, Huancavelica, Arequipa, Loreto y Lima.
DICIEMBRE DE 2012	41	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.
TOTAL	173	

* Total de acciones de supervisión realizadas en el período comprendido entre marzo de 2011 y diciembre de 2012. Cabe señalar que casi el 100% de las acciones de supervisión fueron efectuadas en puntos de venta, tales como bodegas, quioscos, puestos en mercados, etc. a nivel nacional.

▪ Nextel del Perú S.A.

NEXTEL		
MES/AÑO	SUPERVISIONES	DEPARTAMENTO
MARZO DE 2011	4	Lima
ABRIL DE 2011	6	Lima, Tacna, Ica, La Libertad y Puno
OCTUBRE DE 2011	2	La Libertad y Lambayeque
NOVIEMBRE DE 2011	3	La Libertad y Lambayeque
ENERO DE 2012	5	Chiclayo, Piura, Ancash, Ica y Lima
FEBRERO DE 2012	4	Ica, Lima (San Juan de Lurigancho, Santa Anita)
MARZO DE 2012	6	La libertad, Puno, Ancash y Lima
ABRIL DE 2012	4	Arequipa, Lambayeque, Lima (Jesus Maria y Magdalena)
MAYO DE 2012	7	Tumbes, Piura, La Libertad, Lima (Jesus Maria y Magdalena) y Cusco
JUNIO DE 2012	7	Lima (San Borja y Jesus Maria), Tacna, Ica y Ancash
JULIO DE 2012	5	Lima (San Borja) y Callao
AGOSTO DE 2012	3	Lima (Jesus Maria) y Callao
SEPTIEMBRE DE 2012	2	Lima (Breña) y Tacna
OCTUBRE DE 2012	15	Arequipa, Lambayeque, Lima, Tacna, Tumbes, Puno, La Libertad, Ancash y Cusco
TOTAL	73	

▪ **Telefónica Móviles S.A.**

Nº DE EXPEDIENTE	EMPRESA	CONDUCTA	ART.	RESOLUCION	MULTA
0005-2011-GG-GFSPAS	Telefónica Móviles S.A.	Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de las COU.	Numeral 8), Art. 8º	459-2011-GG 618-2011-GG 023-2012-CD	225 UIT
0005-2011-GG-GFSPAS	Telefónica Móviles S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea	Literal b) del artículo 1º	614-2011-GG 030-2012-GG 045-2012-CD	151 UIT
0005-2011-GG-GFSPAS COERCITIVA	Telefónica Móviles S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (continúa el incumplimiento)	Literal b) del artículo 1º	130-2012-GG	40 UIT
0005-2011-GG-GFSPAS COERCITIVA	Telefónica Móviles S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (continúa el incumplimiento)	Literal b) del artículo 1º	262-2012-GG 107-2012-CD	40 UIT
0005-2011-GG-GFSPAS COERCITIVA	Telefónica Móviles S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (pese al tiempo transcurrido persiste el incumplimiento)	Literal b) del artículo 1º	353-2012-GG 139-2012-CD 173-2012-CD	40 UIT
0005-2011-GG-GFSPAS COERCITIVA	Telefónica Móviles S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (pese al tiempo transcurrido persiste el incumplimiento)	Literal b) del artículo 1º	441-2012-GG y 173-2012-CD	40 UIT

2.5. **Comentarios al Proyecto de Ley Nº 1804/2012-CR**

Teniendo en cuenta las medidas que, a la fecha, han sido implementadas, expresamos nuestros comentarios al Proyecto de Ley Nº 1804/2012-CR.

2.5.1. **Sobre el artículo 2º: Requisitos generales para la contratación del servicio público móvil.**

Con relación al primer párrafo, se recomienda incluir en la redacción del texto, a las disposiciones reglamentarias vigentes, las modificaciones que se puedan



* En las últimas supervisiones del mes de octubre de 2012, se verificó que Nextel cumplió con las obligaciones dispuestas en el artículo 1° de la Res. N° 500-2011-GG/OSIPTEL, que le impuso una medida correctiva en aplicación de lo señalado en el artículo 3° de la Res. N° 616-2011-GG/OSIPTEL

2.4. Procedimientos Administrativos Sancionadores.

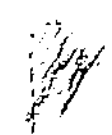
Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso (antes artículo 8° de las Condiciones de Uso), relativas al Registro de abonados prepago, el OSIPTEL ha tramitado los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

■ América Móvil Perú S.A.C.

N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA	CONDUCTA	ARTICULO	RESOLUCION	MULTA
00018-2011-GG-OF/PAE	América Móvil Perú S.A.C.	Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de las COU.	Numeral 1) Art. 8°	461-2011-GG 617-2011-GG 020-2012-GG	225 UIT
00053-2011-GG-OF/PAE	América Móvil Perú S.A.C.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (contiene el incumplimiento).	Lítera a) del artículo 1°	616-2011-GG 022-2012-GG	151 UIT
00053-2011-GG-OF/PAE COERCITIVA	América Móvil Perú S.A.C.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (contiene el incumplimiento).	Lítera a) del artículo 1°	101-2012-GG 348-2012-GG 136-2012-GG	40 UIT
00053-2011-GG-OF/PAE COERCITIVA CUADERNO II y COERCITIVA CUADERNO III (ACUMULADOS)	América Móvil Perú S.A.C.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (contiene el incumplimiento).	Lítera a) del artículo 1°	203-2012-GG 384-2012-GG 467-2012-GG 210-2012-GG y 183-2012-GG	40 UIT y 40 UIT

■ Nextel del Perú S.A.

N.º DE EXPEDIENTE	EMPRESA	CONDUCTA	ART.	RESOLUCION	MULTA
00017-2011-GG-OF/PAE	Nextel del Perú S.A.	Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de las Condiciones de Uso.	Numeral 1) Art. 8°	460-2011-GG 155-2011-GG	193 UIT
00043-2011-GG-OF/PAE	Nextel del Perú S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (contiene el incumplimiento).	Lítera b) del artículo 1°	616-2011-GG 022-2012-GG	151 UIT
00053-2011-GG-OF/PAE COERCITIVA	Nextel del Perú S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (contiene el incumplimiento).	Lítera b) del artículo 1°	384-2012-GG 108-2012-GG	40 UIT
00053-2011-GG-OF/PAE COERCITIVA	Nextel del Perú S.A.	Incumplimiento de la obligación de exigir al abonado exhibición y copia de DNI y registrar sus datos personales antes de instalar y/o activar una línea (contiene el incumplimiento).	Lítera b) del artículo 1°	305-2012-GG 136-2012-GG	40 UIT



realizar a las mismas, así como las nuevas medidas regulatorias que el OSIPTEL emita.

Respecto al segundo párrafo, se coincide en la obligación de que el contratante imprima su huella dactilar en el contrato, toda vez que ello provee un elemento que permitirá verificar la identidad de quien adquiere el servicio con mayor seguridad.

Se considera que el artículo debe iniciar con la obligación de la empresa operadora para requerir al momento de la contratación la exhibición y copia del documento legal de identificación, tal como se dispone en el D.S. N° 024-2010-MTC. Luego de ello, establecer la obligación de la impresión de la huella dactilar en el contrato, y por último, la de verificación de la identidad de manera previa a la activación del servicio.

Asimismo, resulta necesario precisar en el segundo párrafo cuál será la consecuencia contractual de la no impresión de la huella dactilar. Para generar incentivos a las empresas operadoras para el cumplimiento de la ley, se sugiere establecer que la impresión de la huella dactilar del abonado constituye una formalidad *ad - solemnitatem*, de manera que su incumplimiento afecta la validez del contrato.

Cabe señalar que, este requisito no será necesario para aquellas personas a las que se les haya autorizado la emisión del Documento Nacional de Identidad sin la impresión de la huella dactilar, en atención a que presentan impedimento de carácter permanente en todos sus dedos que imposibilite su impresión; conforme al artículo 34° de la Ley N° 26497.

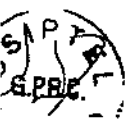
De otro lado, se requiere precisar que por "*documento legal de identificación*" se incluye al Documento Nacional de Identidad y al Carné de Extranjería, o a cualquier otro documento expedido por alguna autoridad (v.g. pasaporte).

En esa línea, se propone la siguiente redacción:

"Artículo 2°.- Requisitos generales para la contratación del servicio público móvil

Las empresas operadoras del servicio público móvil se encuentran obligadas, al momento de la contratación, a requerir la exhibición y copia del documento legal de identificación del solicitante del servicio, a fin de proceder a registrar los datos personales y archivar la copia del mismo.

El contrato de prestación del servicio público móvil se celebra de manera presencial por escrito y lleva impresa la huella dactilar del solicitante del servicio, bajo sanción de nulidad. El requisito de la impresión de la huella dactilar no será exigible a aquellas personas a



las cuales, conforme a ley, se les haya autorizado la emisión del documento legal de identidad sin la impresión de la huella dactilar.

Las empresas operadoras no podrán activar el servicio público móvil, si previamente no han cumplido con verificar la identidad del solicitante del servicio con la base de datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC".

2.5.2. Sobre el artículo 3º: Requisitos especiales para la contratación del servicio público móvil.

En atención a las obligaciones para la contratación y activación del servicio público móvil que se propone en el artículo 2º y que deben ser aplicadas a todos los usuarios indistintamente de la cantidad de líneas que contrate, consideramos que para aquéllas personas que contraten una cantidad mayor de servicios, es necesario requerir mayores exigencias.

En esa línea, del análisis de la información que las empresas operadoras remitieron al OSIPTEL, respecto a la cantidad de servicios públicos móviles prepago contratados⁷, se advierte que el porcentaje más alto de contrataciones se concentra en la línea por debajo de los diez servicios móviles prepago. Por ello, se puede utilizar dicho valor de referencia para, a partir de allí, establecer que las contrataciones en un número superior requieran exigencias adicionales.

Asimismo, si bien el Proyecto propone como requisito adicional la presentación de una declaración jurada, no debe perderse de vista que la finalidad de dicha suscripción es la de obtener información sobre el uso que se otorgará a dichos servicios; por lo que es indispensable que en el texto se precise que la declaración jurada debe contener información sobre el uso que se otorgará a los servicios que se está contratando.

Por otra parte, considerando que al interior del país no todas las empresas operadoras cuentan con oficinas comerciales, es necesario precisar que la contratación puede realizarse, además, en los centros de atención y puntos de venta pertenecientes a las mismas empresas operadoras.

Teniendo en cuenta las consideraciones planteadas, proponemos la siguiente redacción:

"Toda persona natural o jurídica que desee contratar una cantidad mayor a diez (10) líneas del servicio público móvil, podrá realizarlo en las oficinas, centros de atención y puntos de venta de la empresa operadora con la cual desea contratar el servicio.

En tal caso el solicitante presentará una Declaración Jurada en la cual se indique el uso que se le otorgará a los servicios contratados. Dicha

⁷ Información contenida en los Anexo I, II y III.



declaración deberá incluir los datos personales de identificación y huella dactilar del solicitante, y se utilizará el modelo que para tal efecto apruebe el OSIPTEL”.

De otro lado, respecto al párrafo final del referido artículo, no se considera pertinente establecer una limitación en la cantidad de líneas del servicio público móvil que puede contratar una persona natural, toda vez que se están estableciendo requisitos adicionales para acreditar la identidad del titular de las líneas; por lo cual debe eliminarse.

En efecto, acorde con el objetivo del Proyecto de Ley, se trata de establecer medidas para evitar el uso de los servicios públicos móviles con fines ilícitos, y ello no puede implicar necesariamente una limitación absoluta al derecho de toda persona de acceder libremente a los servicios públicos de telecomunicaciones en la cantidad que considere conveniente.

El problema con esta propuesta es que, dado el alto grado de afectación que implica respecto a un derecho fundamental –libertad de contratar–, podría ser denunciada como inconstitucional porque estaría alterando el contenido esencial del referido derecho.

2.5.3. Sobre el artículo 4°: Regla para la bancarización.

Por las mismas consideraciones señaladas respecto al párrafo final del artículo 3°, consideramos innecesario establecer limitaciones adicionales como la propuesta en el artículo 4°.

La obligación de bancarización resultaría una regulación excesiva para el pago de consumos de un servicio público, dado que el Estado no debe ser quien restrinja la decisión de los consumidores respecto a la modalidad de pago de los servicios.

En esa línea, corresponde que se elimine el presente artículo.

2.5.4. Sobre la Primera y Segunda Disposición Final y Complementaria.

Debemos indicar que sobre el tema abordado en cada una de dichas disposiciones (referidos a los bloqueadores de servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios, así como el uso de los teléfonos públicos fijos en dichos establecimientos) existe una normativa específica⁸, por lo que no resultaría necesaria su inclusión en el Proyecto de Ley bajo comentario.

⁸ La implementación de sistemas de bloqueo de señal en los centros penitenciarios, forma parte de la iniciativa legislativa que contempla el Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, la Ley 29867, así como las últimas disposiciones del Decreto Supremo 012-2012-MTC donde se regula la instalación y operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.



2.5.5. Sobre la Cuarta Disposición Final y Complementaria.

Considerando la adecuación a la que hace referencia el Proyecto, esta debería encontrarse referida a la obligación de las empresas de servicios públicos móviles para requerir a sus abonados la información que acredite su titularidad. Sin embargo, consideramos que debe ser el OSIPTEL el que determine la forma y plazo de la adecuación a la presente Ley. Por lo tanto, corresponde eliminar dicha disposición.

2.5.6. Sobre la vigencia de la Ley.

Dadas las obligaciones que se establecen en la Ley, consideramos que debe establecerse la fecha en la cual entrará en vigencia, por lo que recomendamos incluir la siguiente Disposición Final y Complementaria:

*"XXX.- Vigencia de la Ley
 La presente Ley entrará en vigencia conjuntamente con las normas complementarias que emita el OSIPTEL."*

2.5.7. Comentarios adicionales

Esta institución no es ajena a la problemática que se suscita en el uso de servicios móviles para la comisión de actos delictivos; por ello, consideramos que es necesario establecer reglas de control en la venta de chips (SIMCARD), a fin de combatir la informalidad.

En ese sentido, en caso que las empresas operadoras utilicen a otros agentes en la cadena (externos, que no están vinculados a ellas¹) para la contratación del servicio, éstos también deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley. Cabe indicar que ello, no exime a la empresa operadora de la responsabilidad de todo el proceso de contratación de un servicio público de telecomunicaciones. (Artículo 9° del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC)

Asimismo, la empresa operadora se encuentra prohibida de registrar el servicio telefónico móvil a nombre de los agentes externos que utiliza para la contratación de dichos servicios. Y a efecto de proceder a la activación del servicio, considerando la obligación previa de verificar la identidad *del solicitante con la base de datos de la RENIEC*, el agente externo deberá comunicar a la empresa operadora los datos de quien suscribió el contrato.

Por lo que se recomienda incluir el siguiente artículo:

"Artículo XXX.- Disposiciones específicas para la contratación de los servicios públicos móviles.

La contratación de los servicios públicos móviles podrá realizarse en las oficinas, centros de atención y puntos de venta de las empresas de servicios públicos móviles, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos precedentes.



La empresa operadora del servicio público móvil podrá utilizar a terceras personas naturales o jurídicas para realizar la contratación del servicio, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos precedentes y estos terceros se encuentren debidamente inscritos en el Registro que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

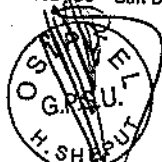
Por otra parte, a efectos de asegurar que la información de los abonados que se registra sea la del abonado, se sugiere precisar expresamente en el texto que la activación del servicio será canalizada, únicamente, a través de la empresa que brinda el servicio de telecomunicaciones, acorde como a la fecha se realiza en el sector bancario.

En tal sentido, proponemos la inclusión del siguiente artículo:

“Artículo XXX.- Activación del servicio público móvil.
Los servicios públicos móviles, independientemente que sean contratados de forma directa con la empresa operadora o por intermedio de terceras personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sólo podrán ser activados por la empresa operadora e inscritos en el registro de abonados prepago a nombre del abonado titular de dicho servicio.

III. RECOMENDACIÓN

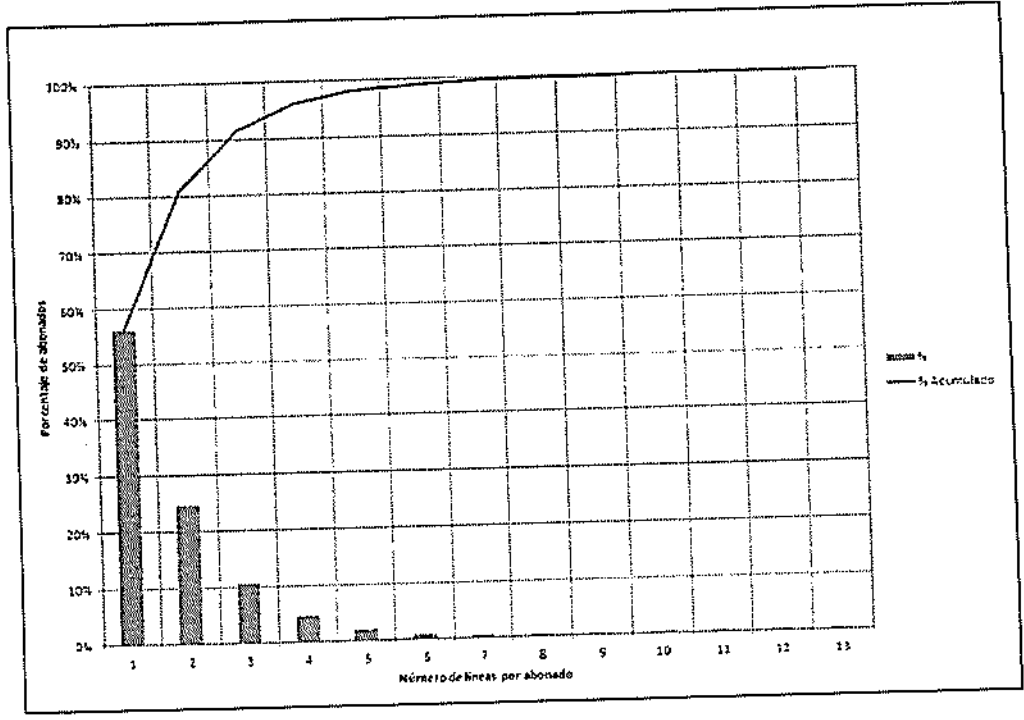
Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que contiene los comentarios al Proyecto de Ley Nº 1804/2012-CR, Ley que establece medidas para evitar el uso con fines ilícitos de los servicios públicos móviles, a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.



Anexo I
Información estadística sobre la cantidad de líneas del servicio público móvil bajo la modalidad prepago contratadas por abonado al 15 de julio de 2012, correspondiente a la empresa Telefónica Móviles S.A.

Nº	Líneas por Usuario	Usuarios	Total Líneas	%	% Acumulado
1	1	5.333.928	5.333.928	56,16%	56,16%
2	2	2.349.393	4.698.786	24,74%	80,90%
3	3	1.010.747	3.032.241	10,64%	91,54%
4	4	429.770	1.719.080	4,53%	96,07%
5	5	184.320	921.600	1,94%	98,01%
6	6	83.176	499.056	0,88%	98,89%
7	7	39.257	274.799	0,41%	99,30%
8	8	19.767	158.136	0,21%	99,51%
9	9	10.817	97.353	0,11%	99,62%
10	10	6.432	64.320	0,07%	99,69%
11	De 11 a 20	16.251	223.894	0,17%	99,86%
12	De 21 a 50	8.071	259.209	0,08%	99,94%
13	De 51 a 100	2.556	176.560	0,03%	99,97%
14	De 101 a 200	1.292	180.628	0,01%	99,99%
15	De 201 a 500	904	281.828	0,01%	99,99%
16	De 501 a 1000	284	196.991	0,00%	100,00%
17	De 1001 a 2000	142	191.354	0,00%	100,00%
18	De 2001 a 4000	44	124.629	0,00%	100,00%
19	De 4001 a 6000	8	41.206	0,00%	100,00%
20	De 6001 a 13315	1	13.315	0,00%	100,00%
TOTAL		9.497.160	18.488.903		
Máximo líneas/usuario			13.315		
Mínimo líneas/usuario			1		

Fuente: OSIPTEL





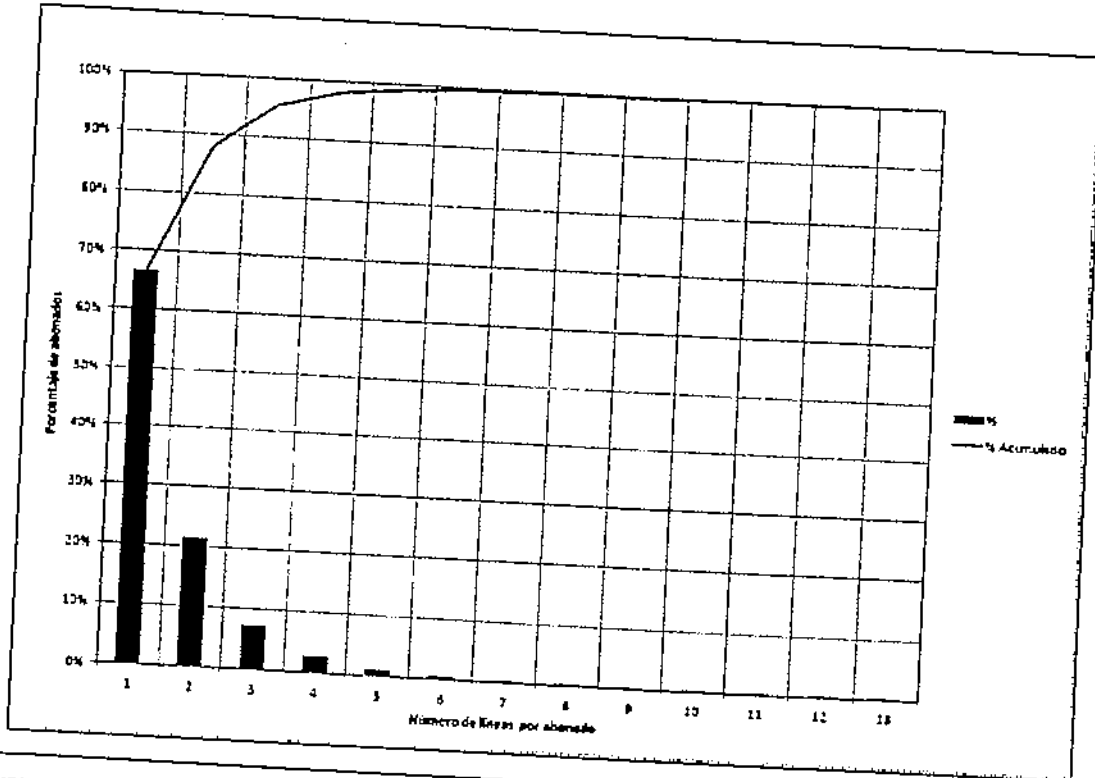




Anexo II
Información estadística sobre la cantidad de líneas del servicio público móvil bajo la modalidad prepago contratadas por abonado al 15 de julio de 2012, correspondiente a la empresa América Móvil Perú S.A.C.

N°	Líneas por Usuario	Usuarios	Total Líneas	%	% Acumulado
1	1	4.122.972	4.122.972	66,52%	66,52%
2	2	1.329.744	2.659.488	21,45%	87,97%
3	3	458.827	1.376.481	7,40%	95,37%
4	4	165.412	661.648	2,67%	98,04%
5	5	62.942	314.710	1,02%	99,06%
6	6	26.237	157.422	0,42%	99,48%
7	7	11.819	82.733	0,19%	99,67%
8	8	6.129	49.032	0,10%	99,77%
9	9	3.493	31.437	0,06%	99,83%
10	10	2.086	20.860	0,03%	99,86%
11	De 11 a 20	5.803	77.937	0,09%	99,95%
12	De 21 a 50	2.176	66.862	0,04%	99,99%
13	De 51 a 100	558	37.837	0,01%	100,00%
14	De 101 a 200	216	29.675	0,00%	100,00%
15	De 201 a 500	56	16.938	0,00%	100,00%
16	De 501 a 1000	17	11.807	0,00%	100,00%
17	De 1000 a 2000	4	5.801	0,00%	100,00%
18	De 2001 a 2502	1	2.502	0,00%	100,00%
19	TOTAL	6.198.292	9.725.940		
	Máximo líneas/usuario		2.502		
	Mínimo líneas/usuario		1		

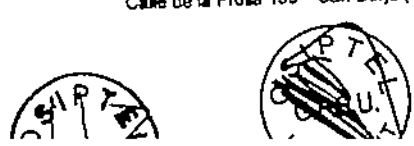
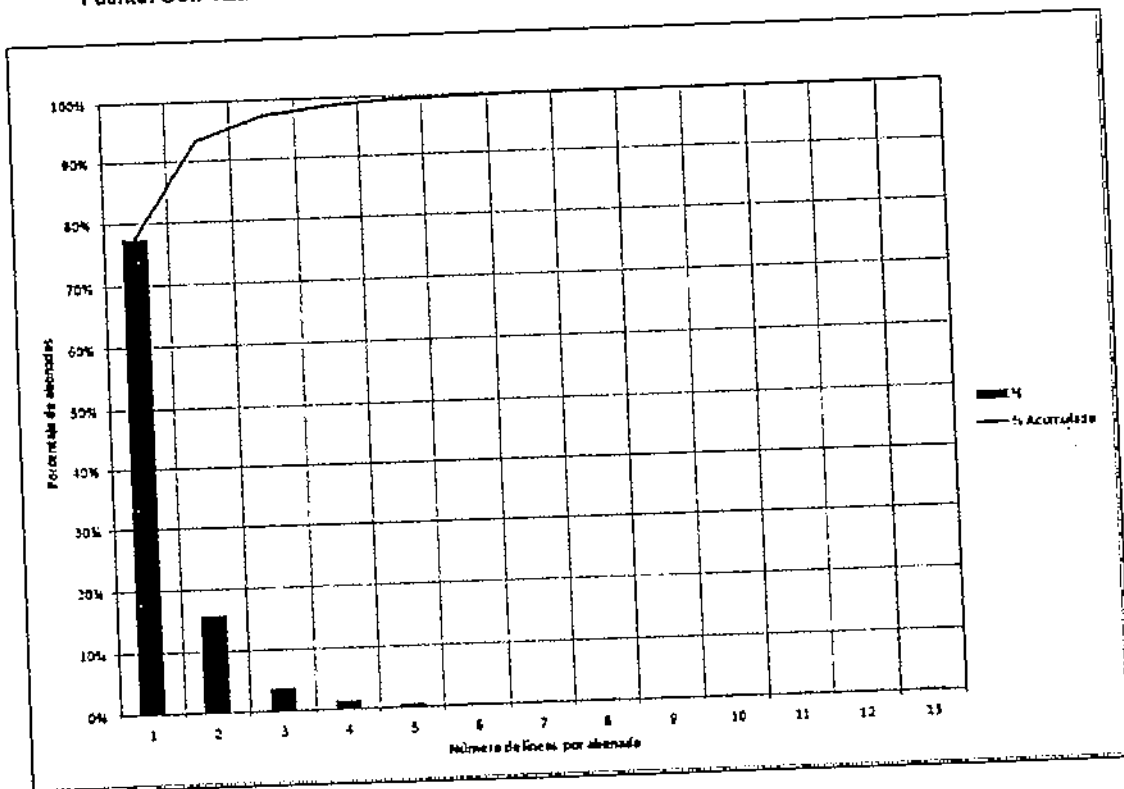
Fuente: OSIPTEL



Anexo III
Información estadística sobre la cantidad de líneas del servicio público móvil bajo la modalidad prepago contratadas por abonado al 15 de julio de 2012, correspondiente a la empresa Nextel del Perú S.A.

N°	Líneas por Usuario	Usuarios	Total Líneas	%	% Acumulado
1	1	354.901	354.901	77,50%	77,50%
2	2	72.952	145.904	15,93%	93,44%
3	3	17.706	53.118	3,87%	97,30%
4	4	6.078	24.312	1,33%	98,63%
5	5	3.101	15.505	0,68%	99,31%
6	6	1.307	7.842	0,29%	99,59%
7	7	586	4.102	0,13%	99,72%
8	8	321	2.568	0,07%	99,79%
9	9	181	1.629	0,04%	99,83%
10	10	150	1.500	0,03%	99,86%
11	De 11 a 20	383	5.443	0,08%	99,95%
12	De 21 a 50	180	5.644	0,04%	99,98%
13	De 51 a 100	47	3.255	0,01%	100,00%
14	De 101 a 200	19	2.660	0,00%	100,00%
15	De 201 a 261	3	739	0,00%	100,00%
TOTAL		457.915	629.122		
Máximo líneas/usuario			261		
Mínimo líneas/usuario			1		

Fuente: OSIPTEL





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de febrero de 2013

C. -PD.GAL.GPRC.GPSU.GFS/2013

Señor Congresista
ROGELIO CANCHES GUZMÁN
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, Tercer Piso
 Plaza Bolívar s/n
 Lima.-

Ref.: Oficio N° 352-2012-2013-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1804/2012-CR, que establece medidas para evitar el uso con fines ilícitos de los servicios públicos móviles.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007, mediante carta C. - PD.GAL.GPRC.GPSU.GFS/2013 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión que nos merece el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitida a su Despacho.

Sin otro particular, le reitero mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizados a través de la oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de febrero de 2013

C. -PD.GAL.GPRC.GPSU.GFS/2013

Señor
JULIO ARMANDO GUZMÁN CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya, cuadra 1 S/N
Lima.-

Ref.: Oficio N° 352-2012-2013-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1804/2012-CR, que establece medidas para evitar el uso con fines ilícitos de los servicios públicos móviles.

Al respecto, conforme lo dispuesto en su Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP, se adjunta a la presente el Informe N° 011 -GAL.GPRC.GPSU.GFS/2013, el cual contiene la opinión que nos merece la mencionada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Adj. Lo indicado.







Congreso de la República
Comisión de Transportes y Comunicaciones

13647-2012

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RECIBIDO

2012 DIC 17 AM 9:08

OSIPTEL

Lima, 12 de Diciembre de 2012

OFICIO N° 352-2012-2013-CTC/CR

Señor
GONZALO RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Calle de la Prosa N° 136
San Borja.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva hacer llegar a este Despacho su opinión respecto al Proyecto de Ley 1804/2012-CR, que establece medidas para evitar el uso con fines ilícitos de los servicios públicos móviles; para lo cual adjunto copia del proyecto de ley en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
ROGELIO CANCHES GUZMAN
PRESIDENTE
Comisión de Transportes y Comunicaciones
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RCG/lsr

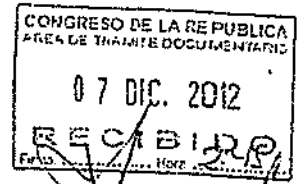




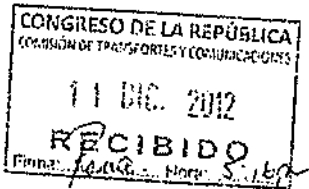
Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 1804/2012-CR

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY



"LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EVITAR EL USO CON FINES ILICITOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES"

El congresista JOSÉ LEÓN RIVERA y los Congresistas que suscriben, integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana del Congreso, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 22º, literal c) y 75º del Reglamento del Congreso de la República, y la Moción No. 26 de su creación; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EVITAR EL USO CON FINES ILÍCITOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer medidas para evitar el uso de los servicios públicos móviles con fines ilícitos, así como prevenir la suplantación de la identidad del abonado de dichos servicios.

Artículo 2º.- Requisitos generales para la contratación del servicio público móvil

Las empresas operadoras no podrán activar el servicio público móvil, si previamente no han cumplido con verificar la identidad del adquiriente con la base de datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC, de acuerdo con las disposiciones

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 DIC 2012
HUGO CORTEZ TORRES
FEDATARIO



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

reglamentarias que se encuentren vigentes o publique el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL. En el contrato de venta el adquirente imprimirá su huella digital legible de manera legible a fin de establecer de manera indubitable su identidad.

Artículo 3°.- Requisitos especiales para la contratación del servicio público móvil

Toda persona natural o jurídica que desee contar con una cantidad mayor a cinco (5) líneas de servicio público móvil prepago o diez (10) líneas del servicio público móvil postpago, acreditará su identidad o representatividad según corresponda, en las oficinas o centros de atención a usuarios de las empresas operadoras, mediante el empleo de mecanismos electrónicos de verificación en línea.

En los casos que una persona natural requiera un número mayor de líneas, presentará una Declaración Jurada en donde se incluya su identidad, huella digital y los requisitos que el OSIPTEL establezca.

En ningún caso una persona natural, podrá ser titular de más de diez (10) líneas de servicio público móvil prepago.

Artículo 4.- Regla de Bancarización

El pago del servicio público móvil que supere las diez (10) líneas post pago, se efectuará con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria de su titular.

Artículo 5°.- Supervisión

El OSIPTEL supervisará el cumplimiento de la presente Ley por parte de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles.



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Bloqueadores de Teléfonos Celulares en los Establecimientos Penales

El Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio del interior priorizará la implementación y puesta en funcionamiento de sistemas de bloqueo de las líneas celulares en los Establecimientos Penitenciarios.

SEGUNDA.- Reglamentación del uso de teléfonos Fijos públicos en los Establecimientos Penales

El Poder Ejecutivo adoptará medidas de seguridad y reglamentará el uso de los teléfonos públicos fijos ubicados en los Establecimientos Penales.

TERCERA.- Normas Complementarias

El OSIPTEL emitirá las normas complementarias necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento (120) días, incluyendo la tipificación de infracciones por su incumplimiento.

CUARTA.- Adecuación

Los abonados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten bajo su titularidad con más un número mayor de líneas de servicio público móvil que las establecidas en el artículo 3º,



Congreso de la República

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

deberán adecuarse, en un plazo no mayor de seis meses, a lo establecido en la presente Ley y en las normas complementarias que el OSIPTEL emita.

Lima, 04 de Diciembre del 2012

JOSE LEÓN RIVERA
Congresista de la República
Presidente de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana

MARIANO TORTUGAL CAYACORA
Directivo Portuoz
Grupo Parlamentario Foró Porible

[Handwritten signature]
A. ...

[Handwritten signature]
MARTIN BELAND

[Handwritten signature]
W. bene
N. LEWIS (1)

[Handwritten signature]
C. Anicam 2. N.

[Handwritten signature]
C. ...

[Handwritten signature]
W. ... (2)

[Handwritten signature]
A. ...

[Handwritten signature]
D. ... (3)

[Handwritten signature]
... (6)


[Handwritten signature]
... (4)

[Handwritten signature]
... (5)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de Noviembre del 2012.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1804 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Transportes y Comunicaciones.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

H. Cortez
11 DIC 2012

HUGO CORTEZ TORRES
FEDATARIO



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, se conformó por acuerdo del pleno del Congreso de la República, adoptado en su sesión del 11 de agosto del 2011, con la aprobación de la Moción de Orden del Día No. 26.

Entre sus atribuciones conferidas se encuentran las de proponer las iniciativas legislativas, identificadas que sean por ésta, falencias normativas en materia de seguridad ciudadana, conforme lo establece el art. 4 de la Moción de Orden del Día de su creación, Moción No. 26.

En la sesión del martes 27 de noviembre del 2012, la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana en pleno, abordó la problemática de **"la venta indiscriminada de líneas telefónicas celulares y su relación con las extorsiones"**.

En dicha sesión, con participación del Presidente del OSIPTEL- ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES, y su equipo de asesores, la Comisión pudo comprobar que la ausencia de una norma con rango de ley que:

- Limite el número de líneas celulares, por tipo de persona, natural y jurídica
- Establezca mayores garantías para la identidad de los adquirentes.



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- La necesidad que en la venta de líneas celulares se utilice los sistemas de identificación de la RENIEC, entre otras propuestas que recoge el Proyecto.

La dimensión de esta problemática llevó al OSIPTEL- ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES a organizar el pasado 30 de Noviembre, un Foro dedicado a la relación entre las telecomunicaciones y la seguridad ciudadana, en donde se concluyó que:

1. La seguridad ciudadana es una tarea de todos. Tanto el sector público como el sector privado, así como los usuarios tienen responsabilidad en este tema.
2. Se requiere articular los esfuerzos de las diferentes instituciones del Estado y de la empresa privada para alcanzar el objetivo nacional de lograr seguridad para todos.
3. Es necesario compatibilizar el objetivo de acceso universal a las telecomunicaciones y el objetivo de seguridad ciudadana.
4. El crecimiento de las telecomunicaciones requiere a su vez mejorar los estándares de seguridad vinculados al uso de la telefonía móvil
5. Es necesario mejorar el marco normativo. Si bien el regulador ha emitido algunas normas que buscan proteger a los usuarios en esta materia, ellas no resuelven por sí solas el problema de la seguridad ciudadana.
6. Se requiere más un enfoque de prevención que de aumentar la criminalidad o incrementar la regulación.
7. Es importante trabajar más en el control del comercio informal y eliminar los incentivos al hurto o robo de celulares.

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

8. Es fundamental trabajar en conjunto a efectos de controlar y penalizar la suplantación de identidad a través de la cual se adquieren líneas telefónicas para la comisión de delitos mayores.

9. Se requiere facilitar la aprobación de proyectos que permitan la instalación de bloqueadores de señales en los penales.

Según un estudio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el número de móviles operativos a fines del 2010 superaba los 29 millones. El número de líneas operativas de servicio móvil al 2011 ascendía a 29.6 millones, mientras que el número de líneas en servicio de telefonía fija caía alrededor de 100,000 usuarios. Hoy en día el número líneas celulares superan los 33 millones. De los cuales 27 millones corresponden a líneas prepago:

CUADRO DE LÍNEAS MÓVILES POR DEPARTAMENTO

Cuadro 2.1

	2008	2009	2010**	2011**	Marzo 2012***
Amazonas	98,454	127,851	173,763	208,272	213,109
Ancash	582,697	700,109	899,178	1,031,749	1,065,994
Apurímac	117,619	160,949	210,640	262,142	273,461
Arequipa	1,158,143	1,343,661	1,567,779	1,666,920	1,716,639
Ayacucho	317,653	426,275	512,700	555,726	564,877
Cajamarca	523,119	675,626	861,451	1,020,499	1,064,339
Cusco	664,205	889,386	1,054,309	1,189,115	1,240,979
Huancavelica	50,216	73,369	100,320	116,576	123,720
Huánuco	240,308	328,600	421,227	476,569	493,842
Ica	615,055	735,331	882,139	944,696	966,658
Junín	716,885	935,700	1,145,697	1,273,276	1,302,112
La Libertad	1,169,056	1,381,847	1,619,378	1,835,821	1,913,102
Lambayeque	884,995	1,021,397	1,195,064	1,327,251	1,355,176
Lima y Callao	10,635,989	11,941,098	13,490,477	14,922,707	15,244,110
Loreto	235,637	293,639	371,762	414,280	424,564
Madre de Dios	79,367	103,962	132,396	162,190	168,628



Congreso de la República

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Moquegua	153,250	174,418	203,654	211,129	212,602
Pasco	123,704	159,262	189,578	192,824	196,777
Piura	886,554	1,082,862	1,278,834	1,486,098	1,534,951
Puno	726,323	920,784	1,164,365	1,305,350	1,372,720
San Martín	285,102	382,559	503,457	602,283	607,000
Tacna	313,307	370,662	444,346	449,710	455,021
Tumbes	157,495	190,410	228,950	261,207	265,928
Ucayali	216,701	282,303	351,327	389,065	401,639
Total Perú	20,951,834	24,702,060	29,002,791	32,305,455	33,177,948

Fuente: Portal de OSIPTEL.

Las importaciones peruanas de teléfonos móviles **sumaron 544 millones de dólares entre enero y octubre** del 2012, 24% más con respecto al mismo período del año pasado.

En la actualidad, los celulares no solo sirven para estar comunicados telefónicamente, sino que reemplazan a otros artefactos como líneas fijas, reproductores de música, computadoras personales o cámaras fotográficas, además de ofrecer la posibilidad de estar conectado a Internet desde cualquier lugar.

Lamentablemente, un teléfono celular en manos de un delincuente puede ser un arma peligrosa. Más aún si en la actualidad no existe ninguna norma que limite a las personas naturales y jurídicas en el número de líneas celulares de las cuales pueden ser titulares.

En ese sentido la presente propuesta busca establecer como límite para las personas naturales el número de cinco líneas. **Habida cuenta que las organizaciones criminales, con un solo DNI robado pueden adquirir cientos y miles de líneas**



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

prepago, lo que viene facilitando en sobremanera su ilegal actividad.

Consideramos por ello que la adquisición de líneas PREPAGO no sólo debe estar limitada a la verificación del Documento Nacional de Identidad, sino además a la obligación de acreditar su identidad a través de su huella digital.

La presente propuesta legislativa compatibiliza la finalidad del acceso universal a las telecomunicaciones con los objetivos de la seguridad ciudadana en el país.

La comunicación vía aparato celular se encuentra implícita en el derecho de toda persona a comunicarse, y que la misma se maneje de manera privada, conforme al artículo 2 numeral 10 de la Constitución. La seguridad ciudadana es considerada por el Tribunal Constitucional como un bien jurídico, asociado al interés general antes que un derecho asociado al interés particular de quien reclama su defensa.

Al respecto es importante citar los numerales 13, 14 y 15 de la S.T.C. N° 3482-2005-HC/TC donde el Supremo Tribunal Constitucional explica de manera expresa la relación entre los derechos que le asisten a la persona y la seguridad ciudadana:

" 13. Aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los



Congreso de la República

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.

14. *De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de derechos se asocia al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a lo cual se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado social de derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en relación con la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.*

15. *Cabe precisar que cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo que, en determinadas circunstancias, y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, a fin de*



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad. Naturalmente, no es que los derechos se encuentren posicionados por debajo de los bienes jurídicos y ni siquiera a un mismo nivel o jerarquía, pero es evidente que ante la existencia de ambas categorías al interior del ordenamiento se hace imperioso integrar roles en función de los grandes valores y principios proclamados desde la Constitución. En ese gran reto ponderativo el juez constitucional ocupa un papel gravitante"

En el presente caso, no se puede admitir una limitación absoluta al derecho de las comunicaciones ni el acceso a estos servicios. Dado que ello afectaría el contenido esencial del acceso a las comunicaciones, que por cierto no tiene fuente constitucional.

Consecuentemente, esta propuesta legislativa en esencia eleva los niveles de verificación para la venta de servicios de telecomunicación. Establece una limitación razonable y proporcional.

Es preciso mencionar por ello que el artículo 59º de la Constitución Política establece que "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas"

En suma, dicha medida se encuentra justificada por los hechos que le han dado origen, el crecimiento de la delincuencia; por la necesidad de salvaguardar un interés público superior, la protección del bien jurídico seguridad ciudadana; y estableciéndose limitaciones racionales para los fines que se procuran alcanzar con ella.



Congreso de la República

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley busca modificar establece una valla más alta para la venta de los teléfonos y líneas celulares, habida cuenta que la delincuencia ha instrumentalizado el empleo indebido de celulares para las extorsiones.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la presente norma, no genera gasto alguno para el erario nacional. Por el contrario, representará un alto beneficio para la sociedad, instituyéndose en una medida que busca establecer reglas que frenen la venta indiscriminada de líneas celulares prepago, capitalizada por la delincuencia.

JRLR/RCT

